

Salud
Construcción
de comunidad

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXP. R.A. 021/2018

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

ZAPOPAN, JAL., A 15 DE ENERO DEL 2019

En el Municipio de Zapopan, Jalisco siendo las 09:00 nueve horas del 15 quince de enero del 2019 dos mil diecinueve, estando debidamente constituidos en la Dirección Jurídica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, ubicada en el domicilio de Ramón Corona número 500, en Zapopan Centro del Municipio de Zapopan, Jalisco, la suscrita **LICENCIADA MARÍA FERNANDA FUENTES FLORES** en mi calidad de Director Jurídico de este Organismo, con apoyo a lo dispuesto por el artículo 111, 112, 113, 115, 118 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa, así como artículo 46, 47, 48, 49, 51, 54, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco 47, 134 y 135 de la Ley Federal del Trabajo, artículo 49 fracciones I, II, X, XVI, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXVIII, XXXI y XXXII del Reglamento Organizacional Interno de este Organismo, artículos 39, 40, 41, 42, 162 y 163 del Contrato Colectivo de Trabajo y demás relativos, así como por las facultades conferidas por el Director General del este Organismo, mediante acuerdo de fecha 05 cinco de octubre del 2018 dos mil dieciocho, se procede ante la presencia de los testigos de asistencia; la **LICENCIADA BEATRIZ GONZÁLEZ OCHOA** y **LUCILA CORONA PÉREZ**, la primera abogada y la segunda Auxiliar Administrativo adscritas a la Dirección Jurídica, quienes firman para dar constancia, vistos para resolver en definitiva el presente proceso de responsabilidad administrativa radicado bajo el número de expediente **R.A. 021/2018**, en contra de la trabajadora **C. MARGARITA ÁLVAREZ ARANDA**, Médico Especialista, con categoría base, con número de empleado 2304, con adscripción al Hospital General de Zapopan, por incurrir en hechos que pudiesen ser susceptibles de sanción para lo cual es necesario exponer los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 28 veintiuno de diciembre del 2018 del dos mil dieciocho, se tiene por recibido oficio número **C.I 851/12/2018**, junto con anexo suscrito por el **L.C.P. GERARDO DE ANDA ARRIETA**, Contralor Interno del Organismo, mediante el cual remite **INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD I-57/2018** por hechos que involucran a la trabajadora de nombre **MARGARITA ÁLVAREZ ARANDA**, del que de sus resolutivos se desprende una **presunta negligencia médica, al no indicar la vacuna RHOGAM a la paciente de nombre [REDACTED] el pasado 11 de octubre del 2018 en el Hospital General de Zapopan.**
2. Con fecha 29 veintinueve de diciembre del 2018 dos mil dieciocho se levanta acuerdo de avocamiento mediante el cual se determina instaurar el procedimiento de responsabilidad en contra de la trabajadora presunta responsable **ANGÉLICA ALEJANDRA FIGUEROA MACÍAS**.
3. De las actuaciones se desprende que con fecha 10 diez de enero del 2019 dos mil diecinueve, se llevó a cabo la diligencia para el levantamiento del **ACTA ADMINISTRATIVA**, en la cual comparecieron las partes a quienes les resultó cita, quienes fueron debidamente notificados mediante el citatorio correspondiente, se desahogaron pruebas y se formularon alegatos, otorgando en todo momento a la trabajadora su derecho de audiencia y defensa según obra en actuaciones, quien

Recibi la present Resolución y medio por Notificación de su contenido Alcega Aranda 21/01/19 MJE OJC

Recibi copia del presente documento por notificación del contenido de la presente resolución. Estelita Saura Espinoza Negrete



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Ramón Corona No. 500.
Col. Centro, C.P. 45100
Tel.: 3633 0929, 3633 0352
Cabecera Municipal
Zapopan, Jal. México.

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Farah No. 590.
Col. Villa de los Belenes
C.P. 45157
Tels: 3818 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz del Sur No. 3535
C.P. 45080, Col. Las Águilas.
Tels: 3631 9471 y 3134 4800,

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintero No.750
Col. Quinta Federalismo
C.P. 45180
Tels: 3342 4743, 3342 475 1

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera a Seltilla No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tels: 3625 1328

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Presa No. 795
Col. Santa María de los Chorritos
C.P. 45200. Tels: 3624 8323
3624 8324

Correo Electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.com.mx

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

en todo momento estuvo asistida por su Representante Sindical y Abogado Defensor a la vez, firmando al término de la diligencia el documento, otorgando al trabajador su copia correspondiente.

Salud

4. En su declaración rendida ante esta Dirección Jurídica, la trabajadora admite el hecho de haber brindado atención médica a la paciente de nombre [REDACTED] el pasado 10 diez de octubre del 2018 dos mil dieciocho en el Hospital General de Zapopan, y que consistió en la atención de parto, siendo esto a las 12:20 doce horas con veinte minutos sin ninguna complicación tal y como consta en expediente y que posteriormente la da de alta con fecha 11 once de octubre. De igual manera señala que no tuvo los elementos necesarios para indicar la vacuna RHOGAM a la paciente en mención, esto en virtud de que de los resultados de laboratorio no se desprende el GRUPO Y RH a pesar de haber sido ordenados por médico diverso. De igual manera señala que la paciente no llevó control prenatal en este hospital y en el expediente no figura su GRUPO Y RH lo que se infiere que la misma lo desconocía.

CAPITULO DE PRUEBAS

Por lo que respecta al patrón en este caso el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan se encuentran agregadas las siguientes probanzas.

- I. **DOCUMENTAL.- C.I 851/12/2018**, junto con anexo suscrito por el **L.C.P. GERARDO DE ANDA ARRIETA**, Contralor Interno del Organismo, mediante el cual remite **INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD I-57/2018** por hechos que involucran a la trabajadora de nombre **MARGARITA ÁLVAREZ ARANDA**, del que de sus resolutivos se desprende una presunta negligencia médica, al no indicar la vacuna RHOGAM a la paciente de nombre [REDACTED] el pasado 11 de octubre del 2018 en el Hospital General de Zapopan, el cual se tiene por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias, junto con el total de actuaciones que lo integran.
- II. **DOCUMENTAL.-** Que consisten en el expediente clínico que se formó con motivo de la atención médica brindada a la paciente de nombre [REDACTED]
- III. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-**Consiste la misma en todas y cada una de las actuaciones que del presente procedimiento se desprenden y favorecen al Organismo..
- IV. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-**Consiste en todas y cada una de las presunciones y deducciones lógico jurídicas que del presente procedimiento se desprenden y favorezcan al Organismo

Pruebas que se tuvieron por admitidas y desahogadas por guardar relación con los hechos y no ir contrarias a la moral y buenas costumbres, a las que se otorgará valor probatorio al momento de resolver.

Por parte de la trabajadora incoada se le tienen por ofrecidas las siguientes probanzas:

- I. **DOCUMENTAL -** Que consisten en el expediente clínico que se formó con motivo de la atención médica brindada a la paciente de nombre [REDACTED] Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos que se le imputan.
- II. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-**Consiste la misma en todas y cada una de las actuaciones que integran este procedimiento en todo lo que tienda a beneficiar a sus intereses. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos que se le imputan.
- III. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-**Consiste en todas y cada una de las presunciones y deducciones lógico jurídicas que del presente



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Ramón Corona No. 500,
Col. Centro, C.P. 45100
Tel.: 3633 0929, 3633 0352
Cabecera Municipal
Zapopan, Jal. México.

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Farah No. 550.
Col. Villa de los Bolenes
C.P. 45157
Tels: 3818 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz del Sur No. 3535
C.P. 45080, Col. Las Águilas.
Tels: 3631 9471 y 3134 4800.

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintero No.750
Col. Quinta Federalismo
C.P. 45180
Tels: 3342 4743, 3342 4751

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera a Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tels: 3625 1328

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Presa No. 795
Col. Santa María de los Chorritos
C.P. 45200. Tels: 3624 8323
3624 8324

Correo Electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.com.mx



procedimiento se desprenden y me favorezcan. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos que se le imputan.

Pruebas que se tuvieron por admitidas y desahogadas por guardar relación con los hechos y no ir contrarias a la moral y buenas costumbres, a las que se otorgará valor probatorio al momento de resolver.

ALEGATOS

Se otorgó el uso de la voz a la incoada para formular alegatos los cuales serán tomados en consideración al momento de resolver.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Dirección Jurídica del Organismo Público Descentralizado es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa con base a las facultades conferidas por el artículo 49 fracciones XXIV y XVIII, del Reglamento Organizacional Interno del Organismo, así como las conferidas por el Director General del Organismo mediante acuerdo de fecha 05 cinco de octubre del 2018 dos mil dieciocho
- II. Del estudio y análisis que se hicieron de las actuaciones que obran en el expediente, de las declaraciones y de las probanzas ofertadas se hacen los siguientes señalamientos.

a) En lo que respecta al actuar de la trabajadora presunta responsable **C. MARGARITA ÁLVAREZ ARANDA**, al brindar la atención médica a la paciente, cabe destacar que esta última fue ingresada inicialmente por el DR. **ALFREDO MACHAIN LOERA** el pasado 09 nueve de octubre del 2018 dos mil dieciocho y no por el DR. **RAMÓN PADILLA** como la incoada lo refiere en su declaración, quien fue quien ordenó exámenes laboratoriales, tal y como se desprende de la orden de laboratorio que obra en expediente clínico al cual se le da valor probatorio pleno por resolver cuestiones de fondo, de lo que en efecto, según resultados con fecha de impresión 10 diez de octubre del 2018 dos mil dieciocho, no se realizaron los que corresponden a GRUPO Y RH, toda vez que no aparece entre los estudios practicados siendo una omisión por parte de quien realizó el proceso de las muestras y resultados, por lo que estos datos eran desconocidos por la DRA. **ÁLVAREZ**, sin embargo con independencia de la omisión del laboratorista, la misma debió indagar al respecto previo a dar de alta a la paciente, ya que los mismos sí estaban ordenados, lo que ella pudo percatarse al leer la nota médica previa del médico antecesor al recibir a la paciente.

b) Por otro lado, es importante destacar que en efecto en el expediente clínico no figura el GRUPO Y RH, lo que nos hace inferir que la paciente desconocía este dato al momento en que se le cuestionó al respecto y que a decir de la queja inicial la cual fue presentada por su progenitor la cual hizo suya según acta de comparecencia, resulta incongruente que en la fecha en que reingresa su R/N ya sabía su grupo sanguíneo, de lo que no queda claro cómo es que hasta ese momento se tenía conocimiento del mismo, ya que la paciente no demostró ni obra en expediente de investigación ante la Contraloría que se tuviera la certeza de que su grupo sanguíneo es R.H. **NEGATIVO**, lo que hace suponer que quien dio este dato fue la progenitora de la paciente y no ella misma, y que solo fue por dicho de ésta al presentar al R/N al Hospital y no porque se contara con la prueba idónea que era un



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Ramón Corona No. 500.
Col. Centro, C.P. 45100
Tel.: 3633 0929, 3633 0352
Cabecera Municipal
Zapopan, Jal. México.

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Farah No. 550.
Col. Villa de los Belenes
C.P. 45157
Tels: 3818 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz del Sur No. 3535
C.P. 45080, Col. Las Águilas.
Tels: 3631 9471 y 3134 4800.

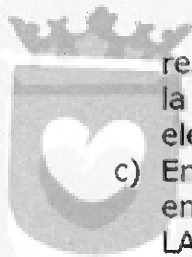
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintero No. 750
Col. Quinta Federalismo
C.P. 45180
Tels: 3342 4743, 3342 4751

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera a Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tels: 3625 1328

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Presa No. 795
Col. Santa María de los Chorritos
C.P. 45200. Tels: 3624 8323
3624 8324

Correo Electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.com.mx





resultado de laboratorio, ya que resultaría riesgoso para la paciente aplicar dicha vacuna sin contar con los elementos necesarios para su administración.

c) En conclusión existe una corresponsabilidad por omisión entre la DRA. MARGARITA ÁLVAREZ ARANDA, el LABORATORISTA que procesó la muestra y la paciente de nombre [REDACTED], siendo que la primera en mención no indagó sobre los resultados de GRUPO Y RH previo dictaminar sobre el alta, no obstante la omisión de laboratorio del Hospital, de lo que cabe aclarar que la indicación de la vacuna en cuestión está supeditada precisamente a la prueba idónea que es mediante toma de muestra y resultado a través de un laboratorio lo que jamás se tuvo a la vista. Por parte del laboratorista al no haber procesado este tipo de examen ordenado por el médico tratante de lo que en efecto se realizó el pago correspondiente, más sin embargo no emitió el resultado. Ahora bien en lo que respecta a la paciente, la misma jamás refirió su GRUPO Y RH al momento en que se le cuestionó, lo que hace suponer que la misma lo desconocía y durante su estancia en el Hospital en la atención de su parto jamás proporcionó este dato, sin dejar de lado que no llevó un control prenatal en el Hospital General de Zapopan, desconociendo si lo llevó en alguna otra institución y si de ser afirmativo proporcionó en algún momento este dato y el mismo haya quedado asentado en algún otro expediente clínico, y que de haberlo realizado, según lo que implica la indicación y aplicación de esta vacuna, para el momento del parto ella debía hacer del conocimiento a los médicos tratantes sobre su tipo de sangre para haber tomado las debidas providencias.

d) De igual manera cabe hacer mención que no existen notas médicas de los médicos tratantes de los turnos vespertino y nocturno del 10 diez de octubre del 2018, quienes de igual manera debieron revisar los resultados de laboratorio y en su momento haberse percatado de que no figuraba el GRUPO SANGUINEO de la paciente, situación que no debe pasarse por alto.

e) Una vez revisados los registros de procedimientos administrativos que obran en esta Dirección Jurídica, incluyendo su expediente laboral que obra en la Jefatura de Recursos Humanos, no se localizó antecedente alguno de procedimiento que se les hubiese levantado por las mismas causas.

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado se

RESUELVE:

PRIMERO: Esta Dirección Jurídica es competente para conocer, resolver y sancionar en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa.

SEGUNDO: Tomando en consideración el contenido de la fracción II, junto con sus incisos, la trabajadora **MARGARITA ÁLVAREZ ARANDA** logró desvirtuar "**PARCIALMENTE**" los señalamientos en su contra, ya que si bien es cierto que la misma no contaba con los elementos necesarios para indicar o no la vacuna RHOGAM a la multicitada paciente, al no haber referido esta última su tipo de sangre y no contar con los resultados de laboratorio idóneos, no menos cierto es que fue omisa al no haber indagado sobre los resultados de los laboratoriales ordenados faltantes y que eran precisamente GRUPO Y RH, previo al ordenar su alta.

TERCERO: En lo que ve al actuar del Técnico Laboratorista de nombre **TLC ABEL OBETH CORONADO RANGEL**, se le tiene



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
 Ramón Corona No. 500.
 Col. Centro, C.P. 45100
 Tel.: 3633 0929, 3633 0352
 Cabecera Municipal
 Zapopan, Jal. México.

CRUZ VERDE NORTE
 Dr. Luis Farah No. 550.
 Col. Villa de los Belenes
 C.P. 45157
 Tels: 3818 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR
 Cruz del Sur No. 3535
 C.P. 45080, Col. Las Águilas.
 Tels: 3631 9471 y 3134 4800.

CRUZ VERDE FEDERALISMO
 Luis Quintero No. 750
 Col. Quinta Federalismo
 C.P. 45180
 Tels: 3342 4743, 3342 4751

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
 Carretera a Saltillo No. 100
 Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150.
 Tels: 3625 1328

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
 Av. de la Presa No. 795
 Col. Santa María de los Chorritos
 C.P. 45200. Tels. 3624 8323
 3624 8324

Correo Electrónico:
 transparencia.salud@zapopan.gob.mx
 Página web:
 www.ssmz.cj.m.x

incurriendo en omisión al no haber procesado el GRUPO Y RH de la paciente a pesar de haber sido ordenados por el médico tratante y de lo que obra recibo de pago, mismo que se encuentra adjunto al expediente clínico.

CUARTO: De lo anterior se le tiene a la trabajadora **C. MARGARITA ÁLVAREZ ARANDA** incurriendo en una conducta irregular que consiste "**OMISIÓN**" al no haber indagado sobre los resultados laboratoriales de la paciente de nombre [REDACTED] para haber estado en aptitud de indicarle o no, con base a los resultados la aplicación de la vacuna RHOGAM, lo cual encuadra con lo establecido por los artículos 134 fracción I, II y IV de la Ley Federal del Trabajo, artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 47.1 y 48.1 fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, artículo 1 del Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco así como artículo 156 fracción X, XXVI, XXXI y XXXIV, 157 fracción V y XXVII del Contrato Colectivo de Trabajo y artículo 63 punto 1 y 2 y artículo 64 punto 2 y 17 del Reglamento Interior de Trabajo y demás relativos, por lo que de conformidad a lo establecido por el artículo 163 fracción I se hace acreedora a una **AMONESTACIÓN VERBAL**, la cual deberá hacerse efectiva a través del Director del Hospital General de Zapopan, de lo que deberá remitir informe sobre su cumplimiento, con el apercibimiento para que en lo posterior tome las debidas providencias a efecto de evitar se susciten situaciones como la que nos ocupa, caso contrario le será impuesta una sanción mayor.

QUINTO: En lo que ve al actuar del Técnico Laboratorista **ABEL OBETH CORONADO RANGEL**, según las documentales que obran en expediente clínico, de igual manera se le tiene incurriendo en **OMISIÓN**, al no haber procesado el GRUPO Y RH de la paciente, lo que de igual manera encuadra con lo establecido por los artículos 134 fracción I, II y IV de la Ley Federal del Trabajo, artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 47.1 y 48.1 fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, artículo 1 del Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco así como artículo 156 fracción X, XXVI, XXXI y XXXIV, 157 fracción V y XXVII del Contrato Colectivo de Trabajo y artículo 63 punto 1 y 2 y artículo 64 punto 2 y 17 del Reglamento Interior de Trabajo y demás relativos, por lo que de conformidad a lo establecido por el artículo 163 fracción I se hace acreedor a una **AMONESTACIÓN VERBAL**, la cual deberá hacerse efectiva a través del Director del Hospital General de Zapopan, de lo que deberá remitir informe sobre su cumplimiento, con el apercibimiento para que en lo posterior tenga mayor cuidado al procesar las muestras de laboratorio y no omitir ningún resultado a efecto de evitar se susciten situaciones como la que nos ocupa, caso contrario le será impuesta una sanción mayor.

SEXTO: Sobre esta misma tesitura, no se debe dejar de lado la omisión de los médico tratantes de los turnos vespertino y nocturno del día 10 diez de octubre del 2018 dos mil dieciocho, al no haber realizado nota médica sobre la atención a la paciente, quienes de igual manera debieron percatarse sobre los resultados de laboratorio faltantes, por lo que deberá hacerse una llamada de atención a los mismos por conducto del Director del Hospital General de Zapopan, de lo que debe informar sobre su cumplimiento, con el apercibimiento para que en lo posterior pongan especial cuidado y eviten omitir el registro de la atención médica de los pacientes.

Así lo resolvió la **LICENCIADA MARÍA FERNANDA FUENTES FLORES** en mi calidad de Director Jurídico de este Organismo, firmando para constancia en conjunto con los testigos de asistencia.



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Ramón Corona No. 500.
Col. Centro, C.P. 45100
Tel.: 3633 0929, 3633 0352
Cabecera Municipal
Zapopan, Jal. México.

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Farah No. 590.
Col. Villa de los Belenes
C.P. 45157
Tels: 3818 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz del Sur No. 3535
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45200.
Tels: 3631 9471 y 3134 4800.

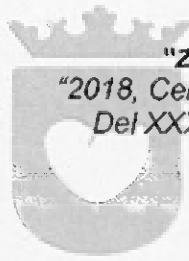
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintero No. 750
Col. Quinta Federalismo
C.P. 45180
Tels: 3342 4743, 3342 4751

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera a Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tels: 3625 1328

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Presa No. 795
Col. Santa María de los Chorritos
C.P. 45200. Tels: 3624 8323
3624 8324

Correo Electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssm2.com.mx





ATENTAMENTE:

"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"
"2018, Centenario de la creación del Municipio de Puerto Vallarta y
Del XXX aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"

Salud
Construcción
de comunidad

Servicios
Médicos
Municipales

DIRECCIÓN

LICENCIADA MARÍA FERNANDA FUENTES FLORES
DIRECTOR JURÍDICO OPD "SSMZ"



TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. LUCILA CORONA PÉREZ

LIC. BEATRÍZ GONZÁLEZ OCHOA

ACUSO DE RECIBIDO Y ME DOY POR NOTIFICADO
DEL CONTENIDO LA PRESENTE RESOLUCIÓN

Margarita Álvarez Aranda 21/01/19

C. MARGARITA ÁLVAREZ ARANDA
MÉDICO ESPECIALISTA



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ramón Corona No. 500.
Col. Centro, C.P. 45100
Tel.: 3633 0929, 3633 0352
Cabecera Municipal
Zapopan, Jal. México.

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Farah No. 550.
Col. Villa de los Belenes
C.P. 45157
Tels: 3818 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz del Sur No. 3535
C.P. 45080, Col. Las Águilas.
Tels: 3631 9471 y 3134 4800.

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintero No. 750
Col. Quinta Federalismo
C.P. 45180
Tels: 3342 4743, 3342 4751

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera a Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tels: 3625 1328

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Presa No. 795
Col. Santa María de los Chorritos
C.P. 45200. Tels: 3624 8323
3624 8324

Correo Electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.com.mx

ACUSO DE RECIBIDO Y ME DOY POR NOTIFICADO
DEL CONTENIDO LA PRESENTE RESOLUCIÓN

Abel Obeth Coronado Rangel 23-01-2019

C. ABEL OBETH CORONADO RANGEL
TECNICO LABORATORISTA

